

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 2313 DE 2022****(29 DE DICIEMBRE DE 2022)**

"Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 del Decreto 262 de 2004, el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, el artículo 1° del Decreto 1170 de 2015 y el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto"*.

Que el numeral 5° del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 establece que son funciones del Director del Departamento, entre otras, *"Dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica y de la información oficial básica"*.

Que el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, señalando en lo referente al *Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado*, lo siguiente:

"El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor."

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

(...)

Parágrafo 2. El componente ad valorem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Que el artículo 2.2.1.4.1.° del Decreto 1170 de 2015 establece que:

"(...) Para efectos de la determinación del precio de venta al público, efectivamente cobrado en los canales de distribución, (...) el DANE tomará la información de los grandes almacenes e hipermercados minoristas que tengan ventas anuales mayores o iguales a siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) a precios de 1995.

Parágrafo 1. Para la determinación del precio de venta al público por cajetilla de veinte (20) unidades de cigarrillos y tabaco elaborado (...) A partir del año 2011 se tomará el promedio del precio de venta al público del 1 de enero a 30 de noviembre.

h

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

Parágrafo 2. Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el DANE certificará semestralmente el precio de venta al público (...).

Que el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1170 de 2015 señala que "Los productos que no se encuentren en la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y aquellos que ingresen al mercado por primera vez, aplicarán, para efectos de la determinación del impuesto, la tarifa que corresponda a la base gravable del producto que más se asimile en sus características, hasta tanto el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, certifique el precio de venta al público aplicable como base gravable"

Que, en cumplimiento de las normas anteriormente citadas, se hace necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE certifique el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución definidos por la ley 1819 de 2016, de cigarrillos y tabaco elaborado.

Que, por su parte, el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" dispone que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, definirán el Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

Que, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, no es un actor en la cadena regulatoria de cigarrillos y tabaco elaborado, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE expidió la Resolución No. 0925 del 20 de agosto de 2020 "Por la cual se define el Código Único de cigarrillos y tabaco elaborado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019".

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 2106 del 2019 y la Resolución 0925 del 20 de agosto de 2020 "Por la cual se define el Código Único de cigarrillos y tabaco elaborado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019", es necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE expida el Código Único de cigarrillos y tabaco elaborado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Certificación. La certificación del Precio de Venta al Público efectivamente cobrado en los canales de distribución definidos en la ley 1819 de 2016, de cigarrillos y tabaco elaborado a partir primero (1º) de enero del año 2023 y hasta el treinta y uno (31º) de diciembre del año 2023, es la siguiente:

No	Código Único	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
1	2502010037002000	Camel Blue	5.694
2	2502010038002000	Camel Filters	7.149
3	2502010039002000	Camel Purple	7.318
4	2502010052002000	Caribe Caja Blanda	5.342
5	2502010056002000	Chesterfield Azul	7.286
6	2502010058002000	Chesterfield Green	7.301
7	2502010061002000	Chesterfield Purple	7.445
8	2502010062002000	Chesterfield White	7.320
9	2502010258002000	Derby Caja Blanda	6.867
10	2502010307002000	Fortuna Blue	4.442
11	2502010415002000	L&M Blue Evo	5.943
12	2502010416002000	L&M Evo	5.717

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

No	Código Único	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
13	2502010417002000	L&M Red Evo	5.745
14	2502010418002000	L&M Silver Evo	5.788
15	2502010460002000	Lucky Strike Daiquiri	8.627
16	2502010461002000	Lucky Strike Gin	8.533
17	2502010463002000	Lucky Strike Mojito	8.568
18	2502010464002000	Lucky Strike Red	8.512
19	2502010467002000	Lucky Strike White	5.000
20	2502010468002000	Marlboro Blue Ice	5.320
21	2502010469002000	Marlboro Double Fusion	8.363
22	2502010470002000	Marlboro Fusion Summer	8.821
23	2502010471002000	Marlboro Gold	8.830
24	2502010472002000	Marlboro Ice Fusion	8.697
25	2502010473002000	Marlboro Ice Xpress	8.490
26	2502010474002000	Marlboro Rojo	8.642
27	2502010646002000	Pielroja Sin Filtro	7.214
28	2502010655002000	President Red	5.996
29	2502010785002000	Rothmans Azul	7.626
30	2502010786002000	Rothmans Gris	7.618
31	2502010787002000	Rothmans Morazul	5.136
32	2502010788002000	Rothmans Rojo	5.835
33	2502010789002000	Royal Caja Dura	8.250
34	2502010810002000	Starlite Azul	5.456
35	2502011067002000	Winston Blue	5.369
36	2502011070002000	Lucky Strike Fest	8.536
37	2502011074002000	Caribe Caja Dura	5.299
38	2502011081002000	Lucky Strike Blue Tube	7.200
39	2502011091002000	Pielroja Con Filtro	4.410
40	2502011092002000	Rothmans Blanco	5.908
41	2502011093002000	Rothmans Verde	5.898
42	2502011096002000	Winston Purple	5.242
43	2502011097002000	Winston Red	5.404
44	2502011098002000	Winston Yellow	5.115
45	2502012000002000	L&M Purple Evo	5.773
46	2502012001002000	Lucky Strike Enigma	7.848
47	2502012002002000	Marlboro Garden Fusion	8.783
48	2502012004002000	Rothmans Foresta	5.791
49	2502012005002000	Lucky Strike Atomic	8.662
50	2502012078002000	Marlboro Red Selection	7.155
51	2502012107002000	Marlboro Vista Naranjazul 100	8.114
52	2502012168002000	Lucky Strike Gris Tube	7.255
53	2502012256002000	Marlboro Vista Moradoazul Mnt 100	8.117
54	2502012265002000	Marlboro Vista Rojo Verde Mnt 100	8.132
55	2502012267002000	L&M Evo Verde Rojo Mnt Ks	5.601
56	2509020344002000	Heets Amber	7.549
57	2509020345002000	Heets Blue	7.544
58	2509020346002000	Heets Bronze	7.558
59	2509020347002000	Heets Purple	7.541
60	2509020348002000	Heets Sienna	7.752

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

No	Código Único	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
61	2509020349002000	Heets Turquoise	7.541
62	2509020350002000	Heets Yellow	7.760
63	2509021069002000	Heets Green Zing	7.542
64	2509022079002000	Heets Apricity Dimensions	8.265
65	2509022080002000	Heets Ammil Dimensions	8.040
66	2509022081002000	Heets Yugen Dimensions	8.041

ARTÍCULO SEGUNDO. Certificación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La certificación del Precio De Venta al Público efectivamente cobrado en los canales de distribución de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional definidos por la ley 1819 de 2016, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a partir primero (1º) de enero del año 2023 y hasta el treinta (30º) de junio del año 2023, es la siguiente:

No	Código Único	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
1	2502010037002000	Camel Blue	5.735
2	2502010038002000	Camel Filters	7.094
3	2502010039002000	Camel Purple	7.327
4	2502010052002000	Caribe Caja Blanda	5.332
5	2502010056002000	Chesterfield Azul	7.301
6	2502010058002000	Chesterfield Green	7.299
7	2502010061002000	Chesterfield Purple	7.514
8	2502010062002000	Chesterfield White	7.335
9	2502010258002000	Derby Caja Blanda	7.016
10	2502010307002000	Fortuna Blue	4.600
11	2502010415002000	L&M Blue Evo	5.936
12	2502010416002000	L&M Evo	5.729
13	2502010417002000	L&M Red Evo	5.768
14	2502010418002000	L&M Silver Evo	5.770
15	2502010460002000	Lucky Strike Daiquiri	8.574
16	2502010461002000	Lucky Strike Gin	8.463
17	2502010463002000	Lucky Strike Mojito	8.619
18	2502010464002000	Lucky Strike Red	8.551
19	2502010467002000	Lucky Strike White	5.000
20	2502010469002000	Marlboro Double Fusion	8.742
21	2502010470002000	Marlboro Fusion Summer	8.805
22	2502010471002000	Marlboro Gold	8.819
23	2502010472002000	Marlboro Ice Fusion	8.705
24	2502010473002000	Marlboro Ice Xpress	8.475
25	2502010474002000	Marlboro Rojo	8.641
26	2502010646002000	Pielroja Sin Filtro	7.238
27	2502010655002000	President Red	6.044
28	2502010785002000	Rothmans Azul	7.653
29	2502010786002000	Rothmans Gris	7.639
30	2502010787002000	Rothmans Morazul	5.184
31	2502010788002000	Rothmans Rojo	5.846
32	2502010789002000	Royal Caja Dura	8.457

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

No	Código Único	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
33	2502010810002000	Starlite Azul	5.505
34	2502011067002000	Winston Blue	5.345
35	2502011070002000	Lucky Strike Fest	8.483
36	2502011074002000	Caribe Caja Dura	5.385
37	2502011081002000	Lucky Strike Blue Tube	7.200
38	2502011091002000	Pielroja Con Filtro	4.370
39	2502011092002000	Rothmans Blanco	5.945
40	2502011093002000	Rothmans Verde	5.935
41	2502011096002000	Winston Purple	5.240
42	2502011097002000	Winston Red	5.405
43	2502011098002000	Winston Yellow	5.112
44	2502012000002000	L&M Purple Evo	5.689
45	2502012001002000	Lucky Strike Enigma	7.789
46	2502012002002000	Marlboro Garden Fusion	8.774
47	2502012004002000	Rothmans Foresta	5.754
48	2502012005002000	Lucky Strike Atomic	8.621
49	2502012078002000	Marlboro Red Selection	7.156
50	2502012107002000	Marlboro Vista Naranjazul 100	8.094
51	2502012168002000	Lucky Strike Gris Tube	7.200
52	2502012256002000	Marlboro Vista Moradoazul Mnt 100	8.117
53	2502012265002000	Marlboro Vista Rojo Verde Mnt 100	8.132
54	2502012267002000	L&M Evo Verde Rojo Mnt Ks	5.601
55	2509020344002000	Heets Amber	7.533
56	2509020345002000	Heets Blue	7.531
57	2509020346002000	Heets Bronze	7.541
58	2509020347002000	Heets Purple	7.530
59	2509020348002000	Heets Sienna	7.806
60	2509020349002000	Heets Turquoise	7.526
61	2509020350002000	Heets Yellow	7.816
62	2509021069002000	Heets Green Zing	7.515

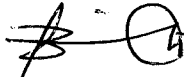
ARTÍCULO TERCERO. Productos no incluidos en la certificación. De conformidad con el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1170 de 2015, para efectos de la determinación del impuesto de los productos que no se encuentren en las certificaciones que con esta resolución se expiden, y de aquellos que ingresen al mercado por primera vez, aplicará la tarifa que corresponda a la base gravable del producto que más se asimile en sus características, hasta tanto el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, certifique el precio de venta al público.

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"


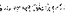
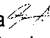

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y rige a partir del primero (1º) de enero del año 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2022



B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS
Directora del DANE

Proyectó: Daniel Eduardo Casallas Castellanos – Coordinador GIT Temática Comercio - DIMPE 
Cristina Isabel Ortiz Cogollo – Abogada Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Jorge Escobar González – Asesor de la Dirección
Federico Alfonso Núñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Andrea Ramírez Pisco – Directora Técnica de Metodología y Producción Estadística-DIMPE 
Andrés Felipe Ortiz Rico - Director Técnico de Recolección y Acopio - DRA